



*Petición miembros de JRV
Zaragoza, La Libertad*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las quince horas con tres minutos del veinte de marzo de dos mil doce.

Por recibido el escrito firmado por el señor José Samuel Vivas Alfaro, quien manifiesta haber fungido como Secretario de la Junta Receptora de Votos (JRV) No. 04012, mediante el que plantea haber cometido un error al consignar los datos en el acta de cierre y escrutinio de la citada JRV.

A sus antecedentes el escrito firmado por los señores José Samuel Vivas Alfaro, Ana Betsi Marticorena Guillén y José Carlos Martínez Martínez, quienes afirman haber fungido como miembros de la JRV No. 04012, mediante el que reiteran haber cometido un error al consignar los datos en el acta de cierre y escrutinio de la citada JRV.

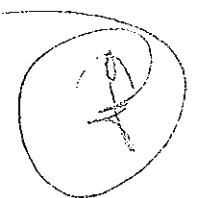
Agréguese el escrito firmado por el señor José Carlos Martínez, quien expresa haber participado como Vigilante de la JRV No. 04012, y que se consignaron de forma equivocada los datos correspondientes al acta de cierre y escrutinio de la citada JRV.

Vista la situación planteada por los referidos ciudadanos, y previo a emitir la resolución que corresponda, este Tribunal estima adecuado hacer las consideraciones siguientes:

I. En el primero de los escritos expresa el peticionario que a su criterio hay un error en los datos consignados en el acta de cierre y escrutinio de la JRV No. 04012, lo anterior lo justifica por el cansancio de la jornada y una discapacidad física en su ojo derecho. A partir de esa circunstancia pide que se haga una revisión y recuento de las papeletas de dicha urna.

En el segundo escrito los firmantes reiteran lo expresado por el señor José Samuel Vivas Alfaro, justificando lo sucedido por el cansancio de la jornada y el hostigamiento de parte de los delegados del Tribunal Supremo Electoral.

Finalmente, en el tercero, el señor José Carlos Martínez Martínez, afirma que al haber participado como Vigilante del partido CN en la citada JRV, tuvo la oportunidad de observar que dicho partido recibió ciento cuatro (104) votos a su favor, pero que solamente



se le consignaron tres en el acta de escrutinio. En razón de eso pida se corrija dicha situación mediante el recuento de las papeletas de la comentada urna.

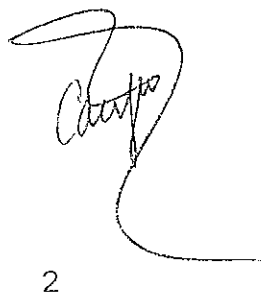
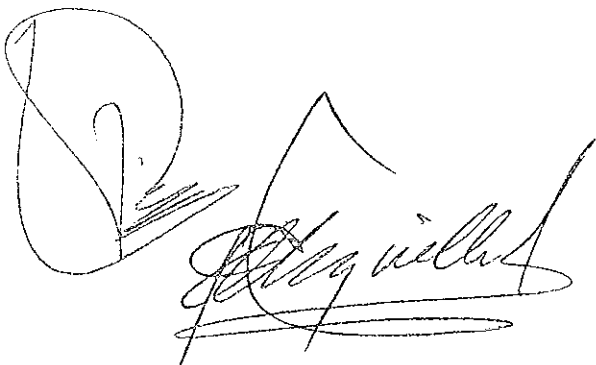
II. Al respecto, debe aclararse que el artículo 260 inciso 2º del Código Electoral (CE) establece: “El Tribunal sólo podrá ordenar la revisión de papeletas de votación de una o más Juntas Receptoras de Votos siempre y cuando con la suma de los votos impugnados, el resultado final de la votación del Municipio o Departamento pueda cambiar al Partido Político o Coalición ganador.” (Subrayado suplido).

Es decir, que la posibilidad de revisar y contar nuevamente las papeletas de una urna durante, solamente está habilitada al TSE en el caso citado, que es cuando existan votos impugnados que puedan variar el resultado de la elección. Asimismo, este mecanismo es aplicado por el TSE al momento de realizar el escrutinio final.

Ante otras situaciones distintas a la prevista en la norma citada, el Código Electoral no faculta a este Tribunal para proceder según lo solicitado, y hacerlo iría en contra del principio de legalidad reconocido en el artículo 86 de la Constitución, que literalmente prevé: “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.” En consecuencia, deberá rechazarse lo solicitado.

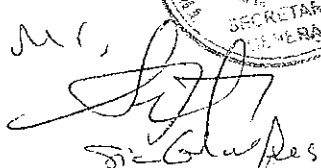
Lo anterior sin menoscabo que el partido político afectado podrá hacer uso, oportunamente, de los recursos que la ley electoral pone a su disposición para tutelar sus derechos e intereses.

Por tanto, con base en lo expuesto en los acápites precedentes, la facultad jurisdiccional que le otorga el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución, lo previsto por el artículo 86 de la misma Constitución; y los artículos 55, 56, 256, 260 y 325 del Código Electoral, este Tribunal **RESUELVE**: (a) No ha lugar a lo solicitado por el señor José Samuel Vivas Alfaro, Ana Betsi Marticorena Guillén, José Carlos Martínez Martínez y José Carlos Martínez Martínez; (b) Tome nota la Secretaría de este Tribunal del lugar señalado por los peticionarios para recibir actos de comunicación; y (c) Notifíquese.



2

Ante mí,



Dr. Grapes

